

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas la de Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 18 de Abril de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de fecha 25 del pasado mes de Marzo, con respecto á la adquisición, importación y distribución de 2.000 toneladas de sulfato de cobre con destino á la extinción del *mildiu* de la vid,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Administradores de las Aduanas por donde se efectúen importaciones de dicho producto, procedan á la recepción, entrega y reexpedición del mismo con arreglo á la distribución é instrucciones que le serán comunicadas directamente por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, del Ministerio de Fomento.

2.º Que las cantidades que se entreguen en el punto de importación, con arreglo á dichas instrucciones, y distribución, lo serán previo pago del precio que les haya comunicado el referido Centro.

3.º Que las cantidades de sulfato de cobre para las que por el pronto no haya comprador ó no se presenten á retirarlo los designados, los Administradores las depositarán con la mayor economía y seguridad, en locales destinados al efecto.

4.º En el caso de tener que remitirlo para su venta á provincias del interior, los Administradores de las Aduanas lo harán consignando las expediciones á los Delegados de Hacienda de las correspondientes provincias, los que obrarán con arreglo á las instrucciones que reciban de la cita-

da Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ateniéndose además á cuanto en la presente disposición se previene para los Administradores de las Aduanas.

5.º Para atender á toda clase de gastos que se ocasionen, incluso para el pago de los derechos de importación y demás impuestos que se deban satisfacer por el sulfato de cobre que se importe, con arreglo al mencionado Real decreto, los Administradores de las Aduanas y los Delegados de Hacienda en su caso, interesarán de aquella Dirección General el anticipo de los fondos necesarios, los cuales se justificarán en la forma y tiempo que disponga dicho Centro directivo; y

6.º Las cantidades que se perciban por las ventas que se realicen se ingresarán en las provincias donde tengan lugar, con cargo á un capítulo adicional de la Sección cuarta, capítulo 4.º del estado letra B del presupuesto vigente, con la denominación de «Producto de la venta del sulfato de cobre».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General sobre aclaración de algunos requisitos establecidos por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915 para el cobro en turno preferente por los propios interesados de créditos reconocidos y comprendidos en el primer grupo de la Ley de 30 de Julio de 1904:

Considerando que D. Jesús Fernández y Fernández, Cabo del Cuerpo de Seguridad, en instancia de 2 de Diciembre de 1915 hizo presente que habiendo sufrido frecuentes traslados no podía presentar la certificación de vecindad que para el cobro en turno preferente de los créditos de Ultramar exige el Real decreto de 28 de Octubre último, por lo que suplicaba se le autorizase para sustituir dicho documento por una certificación del Director general de Seguridad.

Que el Delegado de Hacienda de Barcelona, en comunicación de fecha posterior, manifestó que se

le habían presetado varios Oficiales del Ejército para el cobro de sus créditos, exponiendo el inconveniente de que la Alcaldía no les podía librar la certificación de vecindad por ser reciente su incorporación á los respectivos Regimientos, consultando si sería bastante una certificación expedida por el Coronel primer Jefe del Regimiento donde prestan sus servicios;

Que el Delegado especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya consultó también si se pueden admitir certificaciones de vecindad expedidas por los Alcaldes, aunque no figuren los interesados como vecinos en el padrón municipal; y

Que últimamente D. Alfonso Izquierdo Arbicha acudió en instancia á ese Centro exponiendo que no podía acompañar el certificado de vecindad para el cobro de un crédito de su propiedad, por haber sido trasladado recientemente, como empleado subalterno de Instrucción pública, al Instituto general y técnico de Lugo:

Considerando que para que los acreedores del Estado por créditos procedentes de Obligaciones de Ultramar tengan derecho al turno preferente creado por el citado Real decreto de 28 de Octubre último, es preciso, con arreglo al artículo 2.º del mismo, entre otros requisitos, que los correspondientes resguardos se presenten en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en uno de cuyos Ayuntamientos tengan desde un año antes, por lo menos, adquirida vecindad los interesados, con excepción de la provincia de Madrid, en la que se hace la presentación en esa Dirección General, debiendo acompañar certificación que acredite la expresada vecindad, con determinación de la fecha en que se haya adquirido, requisito establecido á fin de evitar supercherías; pero que al aplicarse al caso especial de los funcionarios de todos los órdenes, que se hallan obligados por mandato superior y razón de servicio á frecuentes cambios de residencia, puede y debe regularse en forma tal que con completa garantía para el Estado, queden aquéllos á salvo de todo perjuicio, teniendo en cuenta el principio de que el domicilio legal de los empleados es el del pueblo en que sirven su destino, y el de los militares el del en que se hallare el Cuerpo á que pertenezcan:

Considerando en segundo término, que el carácter de vecino de una localidad supone cuando menos, con arreglo á la ley Municipal, la residencia efectiva y continuada de seis meses en la misma, y en la mayoría de los casos de más de dos años, lo que parece también suficiente para evitar supercherías, y que es, por otra parte, equitativo, asimismo, suavizar á la vez los requisitos exigibles á los acreedores en turno preferente que no son funcionarios, por haberse observado en la práctica que en muchos casos equivalen, si no á una casi privación de derechos evidentes, á impedirles durante muy largo plazo el que se coloquen en condiciones de hacerlos efectivos; circunstancias todas dignas de tenerse en cuenta, y más aún al presente, atendida en general la condición de la mayoría de los interesados;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que á los efectos del cobro en turno preferente de los resguardos representativos de créditos procedentes de Ultramar, establecido por Real decreto de 28 de Octubre último y regulado por la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre siguiente, cuando se trate de empleados civiles y militares de cualquier clase y condición, puedan acompañar á las facturas, en lugar de la certificación de vecindad, una expedida por el Jefe de la dependencia ó Cuerpo en que presten sus servicios; siendo asimismo la voluntad de S. M., que á los acreedores que no sean funcionarios públicos les baste acreditar la vecindad sin tiempo determinado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(«Gaceta» del 19 de Abril de 1916.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación á la Real orden de 11 del actual, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Marzo último, referente á la adquisición, importación y distribución del sulfato de cobre con destino á extinguir el *mildiu* de la vid,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La venta del sulfato de cobre adquirido por el Estado podrá hacerse al contado ó en tres plazos, satisfaciéndose el primero á razón de una peseta por kilogramo de dicho producto en el acto de recibir el comprador la mercancía; el segundo, de igual importe, al vencimiento de los tres meses, á partir de dicha fecha, y el tercero, del resto, el 30 de Septiembre próximo venidero.

2.º Si por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en vista de los antecedentes que le hayan servido de base para la distribución del sulfato de cobre se acordara que la venta se realice á plazos, lo comunicará así á las Administraciones de Aduanas y á las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas al transcribirles las instrucciones á que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la Real orden de 11 del actual.

3.º En el caso de que se haya acordado la venta á plazos del sulfato de cobre, las Administraciones de Aduanas y las Delegaciones de Hacienda exigirán de los compradores para la entrega de la mercancía el ingreso en efectivo metálico del primer plazo y el otorgamiento de las letras correspondientes á los plazos sucesivos, que deberán ser debidamente avaladas á satisfacción de aquellos funcionarios.

4.º El ingreso de los referidos valores se formalizará al mismo tiempo y con igual aplicación que el plazo al contado, procediéndose á endosar las letras al Banco de España para su realización en la misma forma que se efectúa actualmente con los valores relativos á substancias alimenticias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas é Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede anulada la prohibición de exportar al extranjero los artículos total ó parcialmente manufacturados de cobre ó latón, establecida en la Real orden de 24 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 20 de Abril de 1916.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportación de cebada:

Considerando que á pesar del gravamen de 2,50 pesetas establecido por la Real orden de 21 de Marzo último á la exportación de dicho cereal, éste sigue saliendo en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilos el gravamen sobre la exportación de la cebada; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportación de la avena:

Considerando que no obstante haberse aumentado el gravamen á 2,50 pesetas por la Real orden de 21 de Marzo último, continúa exportándose dicho cereal en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la avena; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Diputación provincial.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provin-

cial para el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce, con el fin de proceder á inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y á los efectos legales.

Zamora 22 de Abril de 1916.

El-Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Ayuntamiento.—Vecindad: Fermoselle.—Descubierto: 18'42 pesetas.

Esteban Herrero Manzano.—Villamor de Cadosos.—1'42 pesetas.

El mismo.—Id.—1'18 pesetas.

Elisa Herrero Pérez.—Id.—1'95 pesetas.

María Barbero García.—Id.—10'69 pesetas.

Isaías Barbero García.—Id.—10'69 pesetas.

José Barbero García.—Id.—10'70 pesetas.

Pablo Isidro Martín.—Villadepera.—41'31 pesetas.

Tomás González Velasco.—Id.—13'86 pesetas.

Leonor Barbero Lorenzo.—Torrefrades.—6'05 pesetas.

La misma.—Id.—3'45 pesetas.

José Cristobal Barbero.—Id.—12'54 pesetas.

Antonio Muñoz García.—Multa industrial.—Alcañices.—64'80 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 18 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1003

CUERPO DE INTENDENCIA MILITAR

Jefatura Administrativa de Zamora.

Debiendo celebrarse segunda subasta local y única para contratar á precio fijo el servicio de subsistencias militares en esta plaza, por un año, contado desde la fecha que designe la Intendencia militar de la Región y tres meses más si así conviniere á los intereses del Estado, por haber resultado desierta la primera celebrada en 12 del actual; hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, á las once, en esta Jefatura Administrativa, sita en el Cuartel de Infantería, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor en el mencionado Establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto serán los de 0'27 pesetas cada ración de pan de 630 gramos; 1'20 pesetas cada una de cebada de 4 kilogramos y 0'25 pesetas cada una de paja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 4.360 pesetas 67 céntimos efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará en virtud de lo dispuesto en Real orden manuscrita del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, de 25 de Enero anterior y orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región de 14 del actual, con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, siendo presidida por el Jefe Administrativo y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los autores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos Nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase once, ú otro de igual tamaño adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la Casa ó razón social, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y éstas fueran las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de las proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 19 de Abril de 1916.—El Presidente del Tribunal, Ramón G. Lorenzo. R—1019

Modelo de proposición

Don F. de tal y tal, domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número....., de fecha....., y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora número....., de fecha....., para contratar por un año el servicio de Subsistencias, á precio fijo, en esta Plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada ración de pan de 630 gramos;..... pesetas..... céntimos cada ración de cebada de 4 kilogramos y..... pesetas..... céntimos cada ración de paja de 6 kilogramos, acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, número....., expedida en..... (ó poder notarial en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y el resguardo justificativo de..... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos de....., á disposición del Presidente del Tribunal, procediendo los productos de...

Zamora..... de..... de 1916.

(Firma y rúbrica.)

Ayuntamientos

PONTEJOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación, sorteo, clasificación y declaración de soldados, el mozo Francisco Alipio Cordero Colmenero, hijo de José y de Isabel, y previo el oportuno expediente, ha sido

declarado prófugo, y por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y representante en el Extranjero, la busca y captura de indicado prófugo, y en caso de ser habido, se dignen conducirlo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zamora.

Pontejos 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, Florencio Calzada. R—991

PINILLA DE TORO

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Angel Gómez Cañamares, número 13 del reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento, si no quiere incurrir en las penalidades de la Ley.

Y en cuanto afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción ante esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

Pinilla de Toro 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R—1008

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

Día 1.º—Inaugural.—Primera parte.—Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Moyano, concurriendo otros catorce Sres. Concejales, uno de ellos saliente, y cinco, incluyendo al señor Presidente, reelegidos, fué leída y aprobada el acta de la anterior, dándose también lectura, á continuación, de los artículos 51 y 52 de la ley Municipal, así como la Real orden nombrando Alcalde al mismo Sr. Moyano, el cual dirigió afectuoso saludo de despedida á los Capitulares salientes, siendo contestado, en nombre de éstos, por el Sr. Coco.

Acto seguido salieron los Sres. Tenientes de Alcalde del bienio anterior á recibir á los nuevos compañeros, los cuales, una vez en el salón, fueron instalados en sus puestos por el Sr. Alcalde, retirándose el Sr. Coco.

Segunda parte.—Dada lectura nuevamente de la precitada Real orden, el mismo Sr. Alcalde se posesionó del cargo, jurando seguir guardando fielmente las llaves de las arcas donde se hallan los Cuerpos Santos de los Patronos de la ciudad. Seguidamente la Presidencia declaró posesionados del cargo á los Concejales electos, dirigiéndoles cordial saludo de bienvenida, recabando el concurso de todos para resolver el árduo problema municipal; y después de exponer el programa que para conseguirlo pensaba y creía necesario desarrollar, hicieron uso de la palabra varios Sres. Concejales, manifestando su opinión respecto del asunto; determinándose luego el orden numérico, por votos y edad, de los Concejales, y suspendiéndose acto seguido la sesión durante cinco minutos.

Reanudada pasado dicho tiempo, y previa lectura del artículo 35 de la repetida ley, fueron elegidos por votación secreta 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Tenientes de Alcalde, así como Procuradores Síndicos respectivamente, los Sres. D. Pedro Gazapo, D. Enrique Laguna, D. José Pérez Cardenal, D. Manuel Vicente, D. Manuel Tola y D. Constancio Arias.

Por último, se acordó seguir celebrando las sesiones ordinarias los lunes de cada semana, á las dieciocho.

Día 1.º—Extraordinaria.—Celebrada en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo otros diecisiete Sres. Concejales, en ella se adoptó el acuerdo siguiente:

Aprobar las listas de Sres. Concejales y contribuyentes que tienen derecho á designar y ser designados compromisarios para elegir Senadores, y exponerlas al público para oír reclamaciones.

Día 3.—Tuvo lugar en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros quince Sres. Concejales; previa lectura del acta de la inaugural y de la extraordinaria del día 1.º, que fueron aprobadas, y de varios ruegos y preguntas, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aplazar hasta la sesión próxima la toma en consideración y discusión de una proposición del señor Pérez Cardenal, abogando por la plantación de pinos en el bosque de Valorio.

Idem id. id. de otra de los Sres. Alonso Morante y Miguel Cancelo, pidiendo el planteamiento de un debate para puntualizar las causas que han originado la deuda municipal, y procurar su extinción.

Darse por enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio y suplentes de los mismos, hechos por el Sr. Alcalde Presidente.

Que continúen siendo once las Comisiones permanentes, debiendo seguir entendiéndose en los mismos asuntos que hasta ahora respectivamente les están encomendados, y verificada la elección de los señores que han de componerlas, quedaron constituidas en la forma siguiente:

1.ª Custodia de los Cuerpos Santos: Sr. Alcalde Presidente.

2.ª Fiestas, Felicitaciones y Mensajes: Sres. Alcalde y Tenientes.

3.ª Hacienda: Sres. Gazapo, Pérez Cardenal, Morchón, Morante y Medina.

4.ª Obras: Sres. Laguna, Nieto, Tola, Tascón y Tino.

5.ª Policía rural: Sres. Medina, Martín, Antón, Juan y Tascón.

6.ª Policía urbana: Sres. Pérez Cardenal, Aracil, Funcia, Morante y Arias.

7.ª Sanidad é Higiene: Sres. Laguna, Marín, Morchón, Aracil y Cancelo.

8.ª Beneficencia: Sres. Prieto, Martín, Nieto, Tino y Calonge.

9.ª Instrucción pública y Estadística: Señores Gazapo, Funcia, Medina, Marín y Calonge.

10. Gobierno interior é Indeterminado: Señores Laguna, Prieto, Arias, Tola y Pérez Cardenal.

11. Patronato de la Pia Memoria de D. Antonio del Aguila: Sr. Alcalde-Presidente.

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, un dictamen de cuentas.

Aceptar el padrón del arbitrio sobre anuncios y exponerlo al público por quince días.

Dejar ocho días sobre la mesa el padrón del arbitrio sobre carruges fúnebres, velocípedos, motocicletas y carres de transporte para el año actual.

Aprobar cuatro liquidaciones por recargo sobre el impuesto del Timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos, cuyo saldo á favor del Ayuntamiento importa 762'16 pesetas.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 432'92 pesetas.

Que por el Sr. Arquitecto y Comisión de Obras se proceda á confeccionar un plan de obras, con el fin de dar ocupación á la clase obrera, presentándolo al Ayuntamiento en la sesión próxima.

Día 10.—Celebróse en primera convocatoria, presidida por el primer Teniente D. Pedro Gazapo, como Alcalde accidental, concurriendo otros catorce Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Alcalde, en la que dá cuenta de haber encargado de la Alcaldía al Sr. Gazapo.

Aprobar el estado de la recaudación de Diciembre último, por impuestos y arbitrios, que asciende á 50.550'47 pesetas.

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 57.755'44 pesetas.

Tomar en consideración, y pasar á informe de la Comisión de Obras, la proposición del Sr. Pérez Cardenal, referente á la plantación de pinos en el bosque de Valorio.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 457'25 pesetas.

Aceptar el padrón del arbitrio sobre carruajes fúnebres, velocípedos, motocicletas y carros de transporte, para el año actual, y exponerlo al público por quince días.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para la Depositaria, importantes como él 150 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para el Juzgado municipal, importantes como aquél 100 pesetas.

Aprobar un libramiento por material para la Junta municipal del Censo electoral, importante 60 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 197 pesetas.

Donar á la Cocina económica 150 pesetas, ya que no es posible acceder á su solicitud de que se exima del arbitrio sobre carnes el tocino necesario á dicha institución.

Fijar en siete las secciones en que han de distribuirse los contribuyentes para renovación de la Junta municipal del término, y que por el Negociado correspondiente y Comisión de Gobierno Interior se proceda á la formación de las oportunas listas.

Aprobar el plan de obras propuesto por la Comisión y Sr. Arquitecto, para dar trabajo á la clase obrera; emplear en ellos el crédito de 2.000 pesetas, que figuran en presupuesto, ampliándolo hasta 5.000, y facilitar ocupación en dichas obras á todos los trabajadores de Zamora que lo soliciten, abonándoles el jornal diario de 1'50 pesetas.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración, importantes 274'05 pesetas.

Día 17.—Celebrada en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros once Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose, después de varios ruegos y preguntas, los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Noviembre de 1915, y enviarlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder á Fray José Vizán Almeida una sepultura de renovación en el Cementerio de San Atilano y á perpetuidad, previo el pago de 250 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Idem id. id. á D. Antonio Velao Oñate.

Aprobar el estado resumen de las multas que ha impuesto la Alcaldía durante el segundo semestre de 1915.

Aprobar ocho relaciones de obras por administración, importantes 2.121'94 pesetas.

Tomar en consideración y discutir para la sesión próxima la proposición de los Sres. Alonso Morante y Miguel Cancelo, abogando por el planteamiento de un debate, á fin de puntualizar las causas que han originado la deuda municipal y procurar su extinción.

Día 24.—Tuvo lugar en primera convocatoria, presidiéndola el Sr. Alcalde, concurriendo otros quince Sres. Concejales, después de leída el acta de la anterior, que fué aprobada, y de varios ruegos y preguntas, los acuerdos siguientes fueron adoptados:

Alterar el orden de los asuntos que figuran en la convocatoria, pasando al último lugar la proposición de los Sres. Morante y Cancelo, precitada, que figuraba en el primero.

Conceder licencia á D. Julio Ayuso para instalar una fragua en la casa números 7, 9 y 11 de la Ronda de San Pablo.

Antorizar á D. Bernardino Fernández Bobo para construir una cerca, caseta y pozo, al sitio de los Miñones, previo el pago de 7'50 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar un informe de la Comisión de Gobierno interior, evacuado en el sentido de que puede y debe ser nombrado guardia municipal diurno un suplente de serenos.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una moción de la Alcaldía sobre concesión de un depósito para carnes frescas y saladas.

Aprobar las listas de contribuyentes para renovación de la Junta municipal y exponerlas al público por ocho días.

Aprobar once relaciones de obras por administración, importantes 3.418'96 pesetas.

Continuar la discusión de la proposición de los Sres. Morante y Cancelo, ya referida, en la sesión próxima.

Día 31.—Celebrada en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, concurriendo otros trece Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose, después de varios ruegos y preguntas, los acuerdos siguientes:

Aprobar el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Beneficencia y local de primera enseñanza, de pedir al Estado las casas números 10, 12 y 14 de la calle de las Damas, que fueron propiedad de D.^a Tomasa G. de Bujanda.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del Oficial del Negociado de Arbitrios, pidiendo se le conceda el 3 por 100 como premio de cobranza, de la cantidad que importaron las cédulas personales por él expendidas en el año 1915.

Aprobar la distribución mensual de fondos correspondiente al de Febrero, que importa 57.775'45 pesetas.

Aprobar la liquidación practicada por Contaduría de las cuentas de las recetas despachadas por los Farmacéuticos titulares durante el segundo semestre de 1915.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados y papel de multas correspondiente al segundo semestre del año 1915, rendida por el Sr. Depositario.

Aprobar definitivamente el padrón sobre carruajes y caballerías de lujo para el año actual.

Idem, id. id. el de Casinos y Círculos de recreo para idem.

Dejar sobre la mesa el padrón del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, para idem.

Aprobar la constitución de la fianza hecha por D. Jesús Laguna para garantizar su gestión como Recaudador de impuestos y arbitrios municipales.

Dejar sobre la mesa un informe de la Comisión de Hacienda en la moción de la Alcaldía, sobre establecimiento de depósitos á los industriales por el arbitrio que grava las carnes frescas y saladas.

Conceder á D. Agustín González dos sepulturas en propiedad, del Cementerio de San Atilano, previo el pago de 500 pesetas que corresponde.

Aprobar siete relaciones de obras por administración, importantes 2.933'48 pesetas.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, autorizado con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Zamora á 3 de Abril de 1916.—El Secretario accidental, Manuel Alonso.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 5 de Abril de 1916.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario accidental, Manuel Alonso.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Moyano.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pinilla de Toro, Otero de Centenos, La Bóveda Otero de Sariegos, Malva, Camarzana de Tera, Moreruela de Tábara, Carrascal, Villamor de Cadozos, Colinas de Trasmonte, Pajares, Fermoselle, Navianos de Valverde, Pozuelo de Vidriales, Villaescusa, Requejo, Porto.

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Luis Gómez Villaboa y Gutiérrez, Juez accidental de primera instancia é instrucción del partido de Fuentesauico.

Por el presente se hace saber: Que D. Mariano Fernández Bustos, ha venido desempeñando el cargo de Procurador durante algún tiempo hasta el día quince de Enero de mil novecientos diez y seis, en que ocurrió su fallecimiento.

En solicitud presentada por su viuda D.^a María del Valle Vicente, se dictó la siguiente providencia del Juez accidental Sr. Gómez Villaboa.

Fuentesauico á veinticinco de Enero de mil novecientos dieciséis. Por presentado este escrito y en su vista expedidase el correspondiente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia anunciando la muerte del Procurador D. Mariano Fernández Bustos, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que tengan que hacer alguna reclamación á dicho Procurador, relacionada con motivo del cargo, pueda hacerlo en el término de seis meses, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción en dicho periódico oficial.—Lo acordó y firma S. S.^a, doy fé.—Luis G. Villaboa.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Dado en Fuentesauico á veinticinco de Enero de mil novecientos dieciséis.—Luis G. Villaboa.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. R—311

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Alfonso Muñoz Folguera, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que para pago de principal y costas, en autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador D. Juvenal García, en nombre de don Luis Morán, contra Joaquin Lozano, de Manganeses de la Polvorosa, se saca á la venta en pública subasta, la siguiente finca, embargada al deudor:

Una tierra en término de Manganeses de la Polvorosa, á dollaman la Cornuda, de cabida de nueve heminas; linda al Naciente otra de Pascual Gil, Mediodía de Manuel Camarzana, Poniente de José Rodríguez y Norte otra de José Nuevo, tasada para la venta en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Mayo próximo, á las once de la mañana, previniendo á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca; que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel valor, y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad.

Dado en Benavente á quince de Abril de mil novecientos diez y seis.—Alfonso Muñoz.—Por su mandado, El Secretario, Adolfo Marcos. R—1028